



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS

ÍNDICE

- 1. Exposición de motivos**
- 2. Capítulo I. Disposiciones generales.**
- 3. Capítulo II. Licencias de auto-taxi.**
- 4. Capítulo III. Vehículos.**
- 5. Capítulo IV. Tarifas.**
- 6. Capítulo V. Conductores.**
- 7. Capítulo VI Condiciones de prestación del servicio.**
- 8. Capítulo VII. Revisiones municipales.**
- 9. Capítulo VIII. Régimen sancionador.**
- 10. Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.**
- 11. Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.**
- 12. Disposición transitoria segunda. Adaptación.**
- 13. Disposición final primera. Normativa supletoria.**
- 14. Disposición final segunda. Adaptación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.**
- 15. Disposición final tercera. Entrada en vigor.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Canals carece en la actualidad de una ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte de viajeros en automóviles ligeros.

Esta circunstancia y la publicación de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana (LTCV), cuya disposición final tercera dispone que los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, cuyos municipios no formen parte de áreas de prestación conjunta, como es el caso, deben actualizar sus ordenanzas sobre el servicio de taxi, ajustándolas a los términos previstos en la misma, obligan a la elaboración de esta ordenanza.

La ordenanza se estructura en ocho capítulos, una disposición adicional, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El capítulo I lo dedica a disposiciones generales como el objeto, el ámbito de aplicación y definiciones.

El capítulo II abarca el régimen jurídico de las autorizaciones de auto-taxi, en cuanto a la forma de adjudicación, los requisitos para su obtención, la transmisión de las mismas, así como los motivos de su extinción.

El capítulo III trata sobre las características que deben cumplir los vehículos destinados al servicio de taxi.

El capítulo IV regula las tarifas.

El capítulo V determina los requisitos y condiciones de los conductores.

El capítulo VI establece las condiciones de prestación del servicio.

El capítulo VII determina las revisiones municipales sobre las autorizaciones concedidas, y el capítulo VIII regula el régimen sancionador remitiéndose a la Ley del Taxi de la Comunitat Valenciana.

El expediente de aprobación de esta ordenanza ha sido sometido a consulta pública en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Canals, del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2024, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La ordenanza cumple con el conjunto de principios de buena regulación establecidos en el artículo

129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, tal como se detalla a continuación.

- Necesidad: se trata de una disposición necesaria y de una iniciativa justificada por el interés general porque es el instrumento legal idóneo para garantizar el buen funcionamiento del servicio de taxi en el municipio de Canals.
- Eficacia: esta ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos porque permite desarrollar la normativa de



- ámbito supramunicipal para adaptarla a las necesidades de ámbito municipal.
- Proporcionalidad: la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la finalidad de la norma. Se trata de una regulación mínima que no impone obligaciones ni restricciones desproporcionadas a las personas destinatarias.
 - Seguridad jurídica: el principio de seguridad jurídica queda igualmente satisfecho, pues esta regulación es plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo y régimen local
 - Transparencia: esta norma se ha sometido a consulta pública previamente a iniciar su expediente de aprobación y a información pública durante la tramitación de éste.
 - Eficiencia: la regulación contenida en esta ordenanza no impone cargas administrativas innecesarias sino que las reduce.

En consecuencia, de acuerdo con la competencia para regular esta materia atribuida al Ayuntamiento por los artículos 4.1.a) y 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), el Pleno, de acuerdo con la competencia atribuida por el artículo 22.2.d) LBRL, ha aprobado la siguiente ordenanza:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación de los servicios públicos de transporte discrecional de viajeros en vehículos de turismo bajo la modalidad de Clase A) “Auto-taxis”, prevista en el artículo 2 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación en el término municipal de Canals.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Vehículos “auto-taxis”: vehículos que prestan servicios medidos por contador



taxímetro, ordinariamente en suelo urbano o urbanizable definida en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, en el área unificada de servicio, si fuere más amplia que el suelo referido, previa delimitación con arreglo a lo dispuesto en la normativa de ordenación de transportes terrestres.

b) Familiar colaborador: persona ligada al titular de la autorización por razón de parentesco, hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, los “auto-taxis” del municipio de Canals prestarán el servicio **sin contador taxímetro**.

CAPÍTULO II

Licencias

Artículo 4. Licencia municipal.

1. Para la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza será precisa la correspondiente licencia municipal otorgada por la alcaldía u órgano en quien delegue.

2. La solicitud de licencia se formulará por las personas interesadas, acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y demás requisitos legales.

Artículo 5. Necesidad del servicio.

1. El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población.



c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

2. En el expediente que se tramite se solicitará informe de la administración competente y se dará audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de los consumidores y usuarios.

3. El acuerdo será adoptado por la alcaldía u órgano en quien delegue.

Artículo 6. Adjudicación de licencias.

1. El otorgamiento de nuevas licencias de auto-taxi se realizará a través de un procedimiento de libre concurrencia, donde se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se encontrarán la experiencia profesional, la valoración de que el vehículo de turismo que se pretenda adscribir a la licencia de auto-taxi sea adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida y la acreditación de conocimientos para atender a personas con alguna discapacidad física o psíquica. En caso de empate, el otorgamiento de la autorización se realizará a favor del género (masculino o femenino) menos representado en el sector del taxi. Si aún así persistiera el empate, se celebraría un sorteo en las dependencias municipales entre los candidatos empatados.

2. La licencia se otorgará a favor de personas físicas habilitadas al efecto y que solo podrán ser titulares de una licencia y para un vehículo. En ningún supuesto podrán otorgarse licencias de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.

3. A las nuevas licencias se les adscribirá un vehículo de hasta dos años de antigüedad.

4. La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los treinta días siguientes a su notificación la persona beneficiaria acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

Artículo 7. Requisitos del titular de la licencia.

Sólo podrán ser titulares de licencias de auto-taxi quienes acrediten el cumplimiento



de los siguientes requisitos:

- a) Tener la **nacionalidad española** o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.
- b) Haber superado las **pruebas acreditativas de su capacitación profesional** para la prestación del servicio convocadas por el Ayuntamiento de Canals.
- c) Tener la autorización para conducir prevista por la normativa de circulación, tráfico y seguridad vial para conducir vehículos de turismo (**Carnet de conducir clase B**) con **antigüedad mínima de un año**. La suspensión temporal de esta autorización no significará incumplimiento de este requisito.
- d) Cumplir el **requisito de honorabilidad** en los términos establecidos en la legislación autonómica, estatal y europea para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera (se entenderá que poseen el requisito de honorabilidad las personas en las que no concurra ninguna de las circunstancias siguientes: carecer de antecedentes penales por delitos relacionados contra la seguridad vial, integridad de las personas, violencia de género o delitos de odio, siempre que las penas impuestas sean superiores a dos años). En este caso, los titulares podrán realizar la efectiva prestación del servicio de taxi mediante conductores asalariados.
- e) **Cumplimiento de las obligaciones fiscales, sociales, laborales y medioambientales** exigidas por la normativa al efecto.
- f) **Acreditar la titularidad de un vehículo de turismo** que cumpla las condiciones establecidas para los mismos en régimen de propiedad, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente que atribuya la plena disponibilidad del vehículo domiciliado en el término municipal de Canals o en un



municipio próximo y accesible.

g) **Tener cubierta la responsabilidad civil** por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

h) Cualesquiera otros que normativamente puedan ser exigidos, en especial, referidos a la mejora de la seguridad en la prestación del servicio.

i) **Firma digital y dirección de correo electrónico habilitada** para notificaciones electrónicas.

Artículo 8. Transmisión de las licencias.

1. Las licencias de auto-taxi podrán transmitirse por sus titulares, o personas herederas, en favor de una persona física que cumpla los requisitos establecidos para ser titular siempre que no sea titular de ninguna otra autorización o licencia para auto-taxi, ni para otro tipo de transporte, en la Comunitat Valenciana ni en cualquier otra comunidad autónoma.

2. Las licencias de vehículos especiales podrán transmitirse por sus titulares, o personas herederas, en favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos establecidos para ser titular.

3. La transmisibilidad de las licencias quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones que procedan y recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

Artículo 9. Vigencia y suspensión de las licencias.

1. Las licencias municipales se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia, a su visado periódico y a que los vehículos reúnan las condiciones exigidas por la normativa vigente y subsidiariamente por esta ordenanza.

2. Se podrá solicitar la suspensión de la licencia por un plazo de dos años,



prorrogables otros dos años, si se acreditaran causas justificadas de carácter personal que impidieran ejercer la actividad.

3. La denegación o concesión de la suspensión será realizada por la alcaldía u órgano en quien delegue, mediante resolución motivada, en el plazo de tres meses. Si transcurrido este plazo no se hubiera resuelto la solicitud, la misma se entenderá estimada.

Artículo 10. Explotación de la licencia.

Toda persona titular de licencia de auto-taxi tendrá la obligación de explotarla personalmente.

También la podrán explotar conjuntamente mediante familiares colaboradores, o a través de la contratación de conductores asalariados, en posesión siempre del permiso local de conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. **Estos extremos deberán de ser acreditados ante el Ayuntamiento**, en caso contrario procederá la sanción oportuna previa instrucción de expediente administrativo al efecto.

Artículo 11. Inicio del servicio.

En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las licencias municipales, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con el vehículo afectado a aquélla.

Artículo 12. Registro municipal.

El Ayuntamiento llevará un Registro o fichero de las licencias concedidas, en donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a los titulares o sus vehículos y conductores.

Artículo 13. Parada de vehículos.



La alcaldía fijará la parada para los vehículos auto-taxis, el número máximo de los que pueden concurrir a cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar de viajeros.

Artículo 14. Extinción de las licencias.

1. La extinción de la licencia se producirá por:

a) **Renuncia expresa** de su titular.

b) **Caducidad** por:

- Incumplimiento de los plazos de visado y rehabilitación y no concurrir causas para reivindicación alegadas por su titular.

- No solicitar el reinicio de la actividad antes de finalizar el plazo de suspensión concedido.

c) Además serán causas por las que el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

1. Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.

2. Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 10% de los titulares de licencias.

3. No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

4. El reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

5. El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada y las transferencias de licencias no autorizadas.

6. El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

7. La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso



local de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

8. No haber solicitado o superado la revisión del permiso municipal.

9. Haber caducado, retirado o, por la circunstancia que fuere, privado definitivamente del permiso de conducción necesario.

10. Haberse dictado resolución firme en expediente de revocación del propio permiso municipal de taxista.

11. Exceder la antigüedad máxima establecida para el vehículo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las licencias municipales se suspenderán o retirarán temporalmente en los casos expresamente previstos en esta ordenanza y cuando fuera temporalmente suspendido o retirado el permiso de conducción.

3. La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del oportuno expediente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las centrales sindicales, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios.

CAPÍTULO III

Vehículos

Artículo 15. Obligaciones de la titularidad del vehículo.

1. El vehículo que faculta para la prestación del servicio de taxi figurará como propiedad del titular de la misma en el registro de la Dirección General de Tráfico o ser objeto de arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente que atribuya la plena disponibilidad del vehículo domiciliado en el término municipal de Canals o en un municipio próximo y accesible.

2. Los propietarios de los vehículos concertarán obligatoriamente las correspondientes pólizas de seguro, que cubrirán los riesgos determinados por la legislación vigente.

Artículo 16. Sustitución del vehículo.

Los titulares de la licencia municipal podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma



por otro menos antiguo, de hasta cinco años desde la fecha de primera matriculación. Si fuera de la marca y modelo determinado por el Ayuntamiento bastará con la comunicación formal del cambio. En otro caso quedará sujeto a la autorización municipal que se concederá mediante decreto de la alcaldía o acuerdo del órgano en quien delegue una vez comprobadas las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para el servicio.

No obstante, podrá admitirse la sustitución provisional de vehículos averiados por un plazo máximo de dos meses, comunicándolo al Ayuntamiento, siempre que se mantenga un nivel de prestaciones equivalente y el vehículo sustituido no exceda de la antigüedad máxima establecida en la normativa vigente.

Artículo 17. Transmisiones de vehículos.

Las transmisiones por actos intervivos de los vehículos, con independencia de la licencia municipal, llevan implícita la anulación de ésta, salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente adscriba a aquélla otro vehículo de su propiedad, contando, para todo ello, con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior, cuando fuera necesaria.

Artículo 18. Requisitos de los vehículos.

1. Los automóviles a que se refiere esta ordenanza deberán estar provistos de:

- a) Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c) Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus ventanas a voluntad del usuario.
- d) Tanto en las puertas como en la parte posterior de vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.



- e) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado.
- f) Instalación de dispositivo de seguridad.
- g) Facilidades para el acceso de personas con discapacidad.

2. Las características y la antigüedad de los vehículos auto-taxi serán los fijados en la normativa vigente, debiendo estar provisto, con carácter general, de entre cinco y siete plazas, pudiendo ser ampliables hasta nueve plazas en vehículos adaptados para personas con movilidad reducida cuando el titular de la licencia de autotaxi así lo solicite; y una antigüedad que no excederá, con carácter general, de doce años, contados desde su primera matriculación, no obstante, podrá admitirse, salvo disposición en contrario, que los vehículos eléctricos y los vehículos adaptados que admitan silla de ruedas en las que puedan viajar personas con movilidad reducida en su propia silla, podrán seguir prestando servicio hasta los catorce años de antigüedad.

Artículo 19. Determinación del tipo de vehículo.

Dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos que homologue la Administración, el Ayuntamiento, mediante decreto de la alcaldía o acuerdo del órgano en quien delegue, podrá determinar el o los que estime más adecuados a las necesidades del servicio primando el uso de los vehículos más eficientes o menos contaminantes.

Artículo 20. Inspección de vehículos.

1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación, salvo cuando se trate de vehículos nuevos, ni podrá ponerse en servicio ningún vehículo con antigüedad superior a dos años.

2. El Ayuntamiento podrá ordenar revisiones de los vehículos con carácter extraordinario en cualquier momento en que haya una causa justificada. Las revisiones ordinarias se realizarán anualmente.



3. Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por las normas específicas y por esta ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del organismo o autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave su contravención.

Artículo 21. Publicidad.

1. Cumpliendo los requisitos legales los titulares de licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impida la visibilidad.

2. La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a lo dispuesto en las normas de circulación y demás normativa aplicable.

Artículo 22. Taxímetros.

1. Como ha quedado dispuesto en el artículo 3 de esta ordenanza, los auto-taxis del municipio de Canals prestarán el servicio sin contador taxímetro, utilizando el cuenta kilómetros del vehículo como instrumento de medida para la aplicación de la tarifa.

No obstante, si el Ayuntamiento de Canals aprobase la tarifa urbana para la prestación del servicio de taxi en el término municipal de Canals, los titulares de licencia de auto-taxi objeto de esta ordenanza deberán equipar el vehículo con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo a las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología, a fin de determinar el precio de cada servicio, aplicando las tarifas aprobadas por la autoridad competente. Igualmente deberán instalar el aparato taxímetro en el vehículo si el municipio de Canals pasara a formar parte de un área de prestación conjunta.

2. El taxímetro habrá de estar ubicado en la parte delantera de los vehículos, a fin de permitir su visualización por las personas usuarias, teniendo que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento y teniendo que ser utilizado, siempre que lo lleve instalado el vehículo, durante la prestación del servicio.

3. Los taxímetros deberán incorporar impresora de factura.



Artículo 23. Identificación.

La pintura y los distintivos de los auto-taxis serán del color y características que se establezca mediante resolución de la alcaldía o acuerdo del órgano en quien delegue. Se hará constar de manera visible en el exterior e interior el número de licencia municipal.

Artículo 24. Señalización de “libre”.

Dentro del término municipal los auto-taxis indicarán su situación de "libre" a través del parabrisas con el cartel en que conste esta palabra. Por la noche llevarán encendida la luz verde conectada con la bandera o elemento mecánico que la sustituya del aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo.

CAPÍTULO IV

Artículo 25. Tarifas del servicio de auto-taxi.

1. El servicio de auto-taxi se prestará, dentro del ámbito municipal, con sujeción a tarifas urbanas obligatorias aprobadas por el Ayuntamiento previo informe, en caso de régimen de precios autorizados, del órgano autonómico competente en materia de precios. En todo caso, será necesaria la previa audiencia de las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y de los consumidores y usuarios con implantación en el territorio de la Comunitat Valenciana.

No obstante, mientras el Ayuntamiento de Canals no tenga aprobada la tarifa urbana correspondiente, se aplicará subsidiariamente, y con carácter obligatorio, la tarifa interurbana aprobada por la autoridad competente.

2. Será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar visible para el público.

3. Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios.

Artículo 26. Revisión de tarifas.

La revisión de las tarifas se realizará con arreglo al procedimiento en los artículos



anteriores para su autorización.

CAPÍTULO V

Conductores

Artículo 27. Capacitación profesional.

1. Todos los vehículos automóviles adscritos a la modalidad del servicio público regulado en esta ordenanza deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen capacitados profesionalmente.

Cuando se trate de vehículos que realicen exclusivamente servicios de transporte urbano, la capacitación deberá expedirse por el Ayuntamiento en favor de quien reúna los requisitos y supere las pruebas siguientes:

- 1) Hallarse en posesión del permiso de conducción exigido por la legislación vigente.
- 2) Conocer, dentro del ámbito del término municipal, las principales vías públicas, lugares de interés turístico, centros sanitarios, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, principales alojamientos e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.
- 3) Conocer las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, reglamentos, ordenanzas y demás normas relativas al servicio de auto-taxi y circulación, así como las tarifas aplicables.
- 4) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- 5) Reunir cuantos otros requisitos resulten establecidos con carácter general por el Estado, Comunidad Autónoma y demás organismos competentes en la materia.
- 6) Tener conocimiento oral de la lengua valenciana que le permita comprender las peticiones que en dicha lengua puedan formularles los usuarios del servicio de auto-taxi.
- 7) Aquellos otros que disponga la normativa sobre tráfico, circulación de



vehículos y seguridad vial o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

2. Las circunstancias expresadas en los apartados 2, 3 y 6 del párrafo anterior se acreditarán mediante la superación del examen correspondiente. Las circunstancias expresadas en los apartados 1 y 4 se justificarán aportando el expresado permiso de conducción y certificación médica. Las circunstancias expresadas en los apartados 5 y 7 se justificarán mediante la correspondiente declaración jurada y cuantos otros documentos considere oportuno requerir el Ayuntamiento.

3. Los interesados en la obtención de la capacitación profesional deberán presentarse a las pruebas correspondientes acompañando los documentos a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores, dos fotografías tamaño carnet y el justificante del pago de la tasa municipal correspondiente, en su caso.

4. Las pruebas de aptitud y examen a que se refiere el párrafo anterior serán convocadas por el Ayuntamiento.

5. La capacitación profesional será indefinida. No obstante el Ayuntamiento podrá exigir su revisión cuando estime que concurren circunstancias que puedan imposibilitar o dificultar el normal ejercicio de la profesión o pongan en peligro la seguridad del usuario o terceros.

Artículo 28. Documentación.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos, sin perjuicio de la documentación exigible en la legislación vigente:

A) Referentes al vehículo:

- Licencia.
- Placa con el número de la licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica con la revisión en vigor.
- Pólizas de seguro en vigor.
- Tarjeta de transportes en vigor del tipo VT.



- Boletín de control metrológico y hoja de verificación periódica metrológica del taxímetro, exclusivamente cuando sea obligatorio que el vehículo se encuentre equipado de contador taxímetro.

B) Referencias al conductor:

- Permiso de conducción de la clase exigida en la normativa vigente.
- Capacitación profesional.

C) Referentes al servicio:

- Libro de reclamaciones según el modelo oficial.
- Un ejemplar de la normativa reguladora del servicio.
- Direcciones y emplazamientos de hospitales, centros de salud, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.
- Plano y callejero de la ciudad o G.P.S.
- Talonarios recibo autorizados referentes a la cuantía total percibida, de las horas de espera, de las salidas del término municipal, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios y comprobados en las revisiones periódicas.
- Ejemplar oficial de la tarifa vigente.

CAPÍTULO VI

Condiciones de prestación del servicio

Artículo 29. Obligaciones de los conductores.

Independientemente de las condiciones laborales reguladas por la legislación pertinente, los conductores de vehículos comprendidos en esta ordenanza vienen obligados a cumplir escrupulosamente las disposiciones de la misma.

Artículo 30. Negativa a prestar el servicio.

1. El conductor solicitado para realizar un servicio en la forma establecida no podrá negarse a ello sin causa justa. Estará justificada la negativa a prestar el servicio a:
 - a) Personas perseguidas por las fuerzas y cuerpos de seguridad.



- b) Un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Viajeros en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Viajeros cuyos equipajes o animales puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- e) Servicios por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.
- f) Cualesquier otra fijada en la normativa vigente.

2. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 31. Equipajes.

1. Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el mismo, no lo deterioren y no infrinjan con ello disposiciones en vigor.

2. Se establece la prohibición de fumar en los vehículos pertenecientes al término municipal cuando se encuentren ocupados por viajeros, en cuyo caso los conductores deberán llevar en el interior del vehículo un cartel indicador de tal prohibición en lugar visible.

Artículo 32. Interrupción del servicio por los viajeros.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso podrán recabar, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

Artículo 33. Estacionamiento de duración limitada.



Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 34. Cambio de moneda.

Los conductores de los vehículos que presten servicios de la clase A están obligados a facilitar a la persona usuaria la posibilidad de pago por medios telemáticos, y en caso de hacerlo en metálico, a proporcionar cambios de moneda metálica o billetes como mínimo hasta la cantidad de 50 euros. Si tuvieran que abandonar el automóvil para cambiar moneda fraccionaria inferior a dicho importe pararán el taxímetro, en caso de ser obligatorio.

Artículo 35. Interrupción del servicio por accidente o avería.

En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

Artículo 36. Servicios interurbanos.

Los vehículos afectos a la licencia de auto-taxis podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización de la administración competente. El Ayuntamiento podrá condicionar la realización de servicios interurbanos a la plena satisfacción prioritaria del servicio urbano. Con este fin podrá establecer los sistemas de control y rotación que estime oportunos.

Artículo 37. Atención del servicio.

1. El vehículo auto-taxi provisto de la licencia local correspondiente está obligado a concurrir diariamente a las paradas para la prestación de los servicios de su clase,



combinando el horario de manera que aquéllas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

2. El Ayuntamiento, mediante decreto de la alcaldía o acuerdo del órgano en quien delegue, podrá establecer la obligación de prestación del servicio de auto-taxi en áreas, zonas o paradas del municipio y en horas determinadas del día o de la noche. No obstante el principio de libertad de contratación, en aquellos supuestos de absentismo que puedan implicar trastornos importantes para el interés público, la alcaldía podrá establecer un régimen de servicios mínimos de carácter obligatorio.

3. Deberá existir un servicio de guardia por las noches y festivos. A tal efecto los titulares de las licencias deberán presentar al Ayuntamiento una propuesta en la que figuren los servicios de guardia así como un teléfono de contacto.

Artículo 38. Ordenación de los servicios de auto-taxi.

El Ayuntamiento, mediante resolución de la alcaldía o acuerdo del órgano en quien delegue, podrá establecer las medidas de organización y ordenar el servicio de auto-taxi en materia de vestimenta, horarios, calendarios, descansos y vacaciones, previa audiencia de las asociaciones representativas de los titulares de licencias.

CAPÍTULO VII

Revisiones municipales

Artículo 39. Visado de las licencias.

1. La validez de las licencias de auto-taxi quedará condicionada a su visado periódico cada cuatro años, dirigido a la comprobación de que se mantienen las condiciones en que la licencia fue expedida y que se continúan cumpliendo las mismas.

2. Anualmente el Ayuntamiento fijará el calendario de la revisión administrativa que será difundido a través de la página web municipal.

3. Una vez superada la revisión con resultado favorable, el Ayuntamiento expedirá un documento acreditativo de tal circunstancia que deberá llevarse a bordo del vehículo



durante la prestación del servicio.

Artículo 40. Otras revisiones.

1. Además de la revisión administrativa, el Ayuntamiento realizará las siguientes revisiones:

a) Revisión de sustitución: cuando se solicite autorización para la sustitución del vehículo afecto a la licencia por otro, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III de esta ordenanza.

b) Revisión de mamparas: cuando se solicite autorización para la instalación de una mampara en el vehículo.

c) Revisiones extraordinarias: en todo momento se podrá realizar una revisión del estado, condiciones y elementos del vehículo, así como del cumplimiento de las condiciones de la licencia que resulten obligatorias, recabando del titular la documentación acreditativa que se estime pertinente.

2. Una vez superadas estas revisiones se expedirá un documento acreditativo de tal circunstancia que deberá llevarse a bordo del vehículo durante la prestación del servicio.

Artículo 41. Normas comunes.

Si se constata el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las revisiones reguladas en este capítulo, se requerirá al titular de la licencia su subsanación. De no producirse ésta en el plazo de quince días, el resultado de la revisión será desfavorable, constituyendo una infracción grave.

CAPÍTULO VIII

Régimen sancionador

Artículo 42. Reglas sobre responsabilidad, infracciones, sanciones, procedimiento y prescripción.

Será de aplicación el régimen de infracciones, sanciones, responsabilidad de los



sujetos, graduación y procedimiento establecido en el Título VII de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana.

Artículo 43. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 40/2015, de 1 de octubre, del sector público.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en esta ordenanza, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se registrarán por la normativa anteriormente aplicable.

Disposición transitoria segunda. Adaptación.

Los titulares de licencias dispondrán de un periodo transitorio de un año para adaptarse a las disposiciones de esta ordenanza.

Disposición final primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de aplicación y, en particular, en las normas siguientes:



- Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros.
- Ley 16/1987, de 30 julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 septiembre, aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Disposición final segunda. Adaptación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Se habilita a la alcaldía para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de esta ordenanza.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.